



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

584-492-LXII

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca., a 15 de enero de 2015.

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe el Dip. Anselmo Ortiz García integrante de la de LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
20 ENE 2015

DIP. GERARDO GARCIA HENRIQUETA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHLANILTEPEC

DIP. ANSELMO ORTIZ GARCIA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA EJAYDIS
RECIBIDO
14 ENE 2015
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA
10:00
JCM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA A CARGO DEL DIPUTADO ANSELMO ORTIZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El diputado que suscribe, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Un segmento importante de la sociedad mexicana está demandando reencauzar la dinámica social por las rutas de la legalidad y el respeto de la ley, como una condición para restituir la certidumbre y la seguridad en un nuevo contexto democrático.

II. No son pocos quienes perciben a la observancia efectiva de la ley como un imperativo funcional inaplazable; urgente para conferir mayor fluidez y certeza a la generalidad de las interacciones sociales (económicos y políticos, señaladamente), y propiciar un sentimiento de confianza generalizada, sin la cual será imposible recomponer el tejido social y cerrarle el camino a los brotes de incivildad cada vez más alarmantes en México. Los barruntos de una nueva cultura se observan, para empezar, en el reclamo generalizado de que la ley debe ser respetada más acuciosamente.

III. Un ejemplo ilustrativo lo constituye la judicialización de los conflictos políticos en México; expediente al que se ha venido recurriendo cada vez con mayor frecuencia, al ritmo incluso del proceso de transición, primero, y de la consolidación democrática, después. De aquí, entre otras cosas, el rol protagónico y fundamental que han venido jugando los tribunales superiores, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para encauzar el conflicto político y conferir certidumbre política al proceso democrático.

IV. En el plano económico, la demanda de inversionistas, organismos financieros internacionales, organismos multilaterales y entidades promotoras del desarrollo es la misma: que México garantice un mayor apego a la ley y presente avances claros en el ataque a la corrupción y que abata la criminalidad y la impunidad.

V. En este sentido, es urgente implementar por parte de las instituciones políticas e instancias gubernamentales, medidas que propicien el respeto por la ley, como una herramienta que garantiza los derechos, pero principalmente: ayuda a prevenir y resolver conflictos. Oaxaca no es la excepción.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto el impulso y fomento de la Cultura de la Legalidad.

Esta Ley está dirigida a la sociedad civil y a los Poderes Públicos de la entidad, con el fin de promover el respeto al orden jurídico vigente y los valores democráticos que cimentan la convivencia social y régimen político, especialmente la tolerancia, el diálogo, la pluralidad, la búsqueda de consensos, la transparencia y la rendición de cuentas. Con esta Ley, se promoverá el ejercicio de las libertades y garantías de los ciudadanos, así como la sujeción de los Poderes Públicos a las atribuciones que la Ley les confiere, pues ambos elementos: ejercicio de derechos ciudadanos y acotamiento del poder público, son la base de la gobernabilidad democrática y la paz social.

Artículo 2.- Las siguientes definiciones y términos son de aplicación general para la interpretación de la presente Ley:

- I. *Cultura de la Legalidad*: Atributo de la sociedad y sus instituciones, que se distingue por el conocimiento, respeto y acatamiento a las disposiciones jurídicas

vigentes.

- II. *Valores*: cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social; siempre de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.
- III. *Consejo Estatal*: Consejo Estatal de Cultura de la Legalidad.
- IV. *Consejos Municipales*: Consejos Municipales de Cultura de la Legalidad.
- V. *Ley*: Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. *Programa*: Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en el Estado de Oaxaca.
- VII. *Acciones de Fomento*: actividades relacionadas con la promoción de los valores universales y trascendentes del ser humano y la cultura de la legalidad en la sociedad.
- VIII. *Reglamento*: Reglamento del Consejo Estatal de Cultura de la Legalidad.
- IX. *Grupo Consultivo Ciudadano*: Conjunto de ciudadanos representativo de la pluralidad de la sociedad, en materia de la cultura de la legalidad.
- X. *Grupo Consultivo Ciudadano Municipal*: Conjunto de ciudadano que habitan en determinado municipio, representativo de la pluralidad de la sociedad, en materia de la Cultura de la Legalidad.
- XI. *Comité*: Comité de investigación y Análisis para la formulación del Programa.

Artículo 3.- El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de la legalidad, que defina y fortalezca el estado de derecho con el objetivo de fomentar la gobernabilidad democrática entre todas las personas que habitan en el Estado de Oaxaca.

Asimismo, el Estado promoverá el fortalecimiento de la familia y estimulará su participación activa como principal ente formadora de valores en la comunidad.

Artículo 4.- Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

- I. El interés superior del Estado para fomentar la Cultura de la Legalidad, generando relaciones armónicas y solidarias entre individuos e instituciones las cuales deben ser el centro de las políticas públicas de gobernabilidad, seguridad y justicia. Este principio establecerá la Cultura de la Legalidad, con base en el conocimiento, respeto y cumplimiento de la ley fortaleciendo los valores sociales, cívicos y políticos en los actos de la sociedad civil y entes públicos;
- II. El respeto universal de los derechos humanos y la tutela de las garantías constitucionales;
- III. La corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes y sociedad en general, en atención a fortalecer nuestro estado de derecho; y
- IV. La construcción de ciudadanía a través de la instrumentación de procesos educativos y de formación cívica ciudadana, orientados a los propósitos sociales de paz, armonía, orden público, convivencia democrática y solidaridad social.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y DEL CONSEJO ESTATAL Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para la Promoción de los Valores y Cultura de la Legalidad:

- I. Crear el Consejo Estatal, así como propiciar la creación de los Consejos Municipales;
- II. Presidir el Consejo Estatal;
- III. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran para la realización de programas para la promoción de Valores y Cultura de la Legalidad;
- IV. Fomentar e impulsar de manera integral la Cultura de la Legalidad en los sectores sociales y privados;
- V. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta

Ley;

- VI. Asignar, dentro de sus posibilidades, partidas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente para el funcionamiento del Programa; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado para la promoción de valores y de la cultura de la legalidad:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen dentro del Consejo Estatal y los Consejos Municipales;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere la fracción anterior;
- III. Rendir un informe anual al Titular del Poder Ejecutivo acerca de los resultados obtenidos con el Programa;
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 8.- Se crea el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, como órganos de interés público.

El Consejo Estatal y los Consejos Municipales estarán integrados por las instituciones del Estado y los Municipios, así como los grupos y organizaciones más representativos de los sectores social y privado.

Artículo 9.- El Consejo Estatal, tiene como objeto promover el respeto al orden jurídico vigente entre todos los miembros de la sociedad para orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar programas, proyectos, estrategias y políticas públicas para el fomento de la Cultura de la Legalidad en el Estado.

Los Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán el mismo objeto que el Consejo Estatal, pero adicionalmente ejecutarán todas las acciones y estrategias tendientes a la construcción de una Cultura de la Legalidad en su espacio regional.

Artículo 10.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales serán órganos de naturaleza consultiva, plural, democrática y su pertenencia tendrá el carácter de honorífico.

Artículo 11.- El Consejo Estatal estará organizado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que deberá ser el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Representante del Poder Legislativo;
- IV. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- V. Los titulares de Órganos Públicos Autónomos del Estado; y
- VI. Diez representantes del Grupo Consultivo Ciudadano, quienes serán designados por mayoría de entre sus miembros.

Los anteriores, podrán nombrar a un representante de nivel jerárquico inferior, a fin de que éstos los suplan cuando así se requiera. En ausencia del Presidente del Consejo Estatal, el Secretario Técnico asumirá sus funciones, y en ausencia de éste, el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, asumirá las funciones de Secretario Técnico.

El Consejo Estatal invitará a sus reuniones a los representantes de los Consejos Municipales, cuando los asuntos a tratar sean de su jurisdicción. Asimismo podrá invitar a las dependencias federales o estatales para coadyuvar en los trabajos del Consejo Estatal.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Estatal y los Presidentes de los Consejos Municipales en sus respectivas competencias, emitirán la convocatoria para conformar el Grupo Consultivo Ciudadano, mismo que deberá ser representativo de la pluralidad de la sociedad, el cual participará en cada una de las sesiones que tenga el Consejo Estatal y los Consejos Municipales y se compondrá de al menos diez consejeros. El Grupo Consultivo Ciudadano será renovado tres meses después del inicio de funciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos y durarán en su encargo tres años.

La convocatoria deberá estar dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, sector empresarial, medios de comunicación, así como a cualquier persona física o moral de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio y compromiso en la comunidad.

Artículo 13.- En cada uno de los Municipios se establecerá un Consejo Municipal de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, el cual será presidido por el Presidente Municipal, un Secretario Técnico nombrado por el Cabildo, tres Regidores nombrados por el Cabildo, la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Municipal que en su cargo estén vinculadas al tema a invitación del Presidente del Consejo Municipal, así como al menos diez representantes de la sociedad civil del Municipio correspondiente.

Artículo 14.- Dentro del ámbito de su competencia, las funciones señaladas en esta Ley para el Consejo Estatal, rigen también a los Consejos Municipales.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales en apego a sus respectivas competencias tendrán las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales, sesionarán de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que se emita para tal efecto, en los términos de las disposiciones reglamentarias en la materia;
- II. Sustituir al Presidente en ausencia del mismo;
- III. Coordinar los trabajos que emanen del Programa;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados; y
- V. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 16.- El Consejo Estatal, gozará de autonomía de gestión, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual;
- II. Emitir su Reglamento;
- III. Participar y coordinarse con las diferentes instancias afines en la materia en las entidades federativas y del gobierno federal para la elaboración de estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa;
- IV. Sugerir acciones encaminadas a propiciar una cultura de respeto y fomento a la legalidad;
- V. Diseñar, elaborar y proponer las acciones tendientes a sensibilizar a la sociedad respecto a la observancia al orden jurídico vigente, así como la difusión del mismo;
- VI. Planear y de ser el caso, coordinar con las instancias correspondientes, la realización de conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con el fomento a la Cultura de la Legalidad;
- VII. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa;
- VIII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y
- IX. Las demás que determinen su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Los Consejos Municipales, gozarán de autonomía de gestión, y tendrán a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley y de su Reglamento, así como promover y establecer, en el ámbito de la competencia de cada Consejo Municipal, las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado y de los Municipios;
- III. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;
- IV. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad;
- V. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VI. Difundir de manera permanente la importancia de interponer denuncias ante las autoridades correspondientes; y
- VII. Los demás que sean necesarios, en el marco del Programa, conforme a la presente Ley, su reglamento y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la participación ciudadana, sirviendo de vínculo entre la sociedad y las instituciones gubernamentales, mediante una política sistemática e integral de difusión, conocimiento y comprensión del orden jurídico y de sus efectos en las esferas pública y privada de la sociedad, lo cual redundará en la gobernabilidad democrática del Estado y Municipios;
- II. Fortalecer los principios jurídicos del Estado, tales como: la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y la responsabilidad, aunados a los valores cívicos, éticos y morales, para que ambos, favorezcan la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad;
- III. Promover y difundir el sistema de valores de respeto a la legalidad manteniendo abierto el diálogo jurídico con la sociedad y los poderes públicos con el propósito de fijar estos valores, para favorecer el desarrollo integral de las personas y sociedad; coadyuvando con organizaciones afines, públicas y privadas, en la promoción y difusión de los mismos;
- IV. Estimular la coordinación de los sectores sociales a fin de que participen en el Programa;

- V. Favorecer la retroalimentación entre los diferentes subprogramas que se instrumenten, mediante la integración de propuestas en torno a la Cultura de la Legalidad que promuevan la interacción con organismos regionales o locales;
- VI. Impulsar el cumplimiento de los objetivos del Programa, a través del seguimiento puntual de las actividades derivadas de éste;
- VII. Desempeñar las funciones de una contraloría social, respecto de las actividades derivadas del Programa, sugiriendo a las autoridades las medidas correctivas necesarias para mejorar la calidad del servicio público; y
- VIII. Los demás que sean necesarios, en el marco del Programa, conforme a la presente Ley, su reglamento y a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV
DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 19.- El Programa de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en el Estado de Oaxaca será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo Estatal, y los propios Consejos Municipales en busca de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la construcción de una Cultura de la Legalidad, promoviendo conductas afines con las normas establecidas a través de la implementación de acciones relacionadas con los valores y el respeto a las leyes para la sana convivencia de los oaxaqueños y oaxaqueñas.

El Programa deberá estar formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad ejecutiva de un Comité de Investigación y Análisis, que deberá conformarse por acuerdo del Consejo.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, preferentemente

los valores que tradicionalmente han ejercitado las y los oaxaqueños, que forman parte de nuestros usos y costumbres, y que han influido positivamente en nuestros pueblos y comunidades.

Artículo 20.- El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente

esquema:

- I. Planeación participativa;
- II. Indicadores;
- III. Diagnóstico;
- IV. Sensibilización;
- V. Capacitación y asesoría;
- VI. Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial;
- VII. Evaluación; y
- VIII. Difusión.

Artículo 21.- El Programa comprenderá campañas tendientes a difundir y sensibilizar a la población sobre la importancia de apegarse a la legalidad y el beneficio personal, familiar y social que esto conlleva.

Asimismo, previo estudio que realice el Consejo Estatal, se difundirán o distribuirán, a través de los medios más idóneos, extractos de las leyes, códigos y reglamentos, así como la difusión global, cuando se trate de una reforma a una Ley, contemplando en todo momento la pluralidad étnica de nuestro Estado.

Artículo 22.- El Programa incluirá programas permanentes, en coordinación con cada uno de los tres Poderes del Estado, tendientes a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en todos los funcionarios y empleados que conforman la estructura gubernamental del Estado, acentuando las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

Artículo 23.- El Programa considerará las necesidades del Estado y Sociedad en materia de observancia de la ley, conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin, generando instituciones que favorezcan el cumplimiento de la Ley.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, cuáles han sido las acciones que tradicionalmente han ejercitado los oaxaqueños y oaxaqueñas a favor del estado de derecho y que han influido positivamente en la construcción de ciudadanía así como en el progreso social de la Entidad.

Artículo 24.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal y los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales, serán los responsables de dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa, así como proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Reglamento del Consejo Estatal deberá ser expedido en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conformación del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los quince días del mes de enero del 2015.


DIP. ANSELO ORTÍZ GARCÍA



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1968*/2015

ABIE GADO

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido informar a usted, que la Presidencia de la Mesa Directiva, acordó ampliar el turno, en atención a la solicitud presentada por el Ciudadano Diputado Rafael Armando Arrellanes Caballero, en la Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, la Iniciativa con la que se crea la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Ciudadano Anselmo Ortiz García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada el 15 de enero del presente año, a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

Asimismo, informo a usted, que la presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa sea analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Administración de Justicia, y de Cultura.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 FEB 2015
10:39 hrs
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTERA NACIONAL

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de Enero de 2015
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 FEB 2015
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 FEB 2015
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Leticia B.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 FEB 2015
10:37 hrs
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
OTOLÁVA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 FEB 2015
10:29 hrs
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.
Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

JELV/EMH/JR/mcal.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero de 2015.

Dip. Leslie Jiménez Valencia.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Edificio.

Señora Presidenta:

En la pasada Sesión Ordinaria de fecha 15 del mes y año en curso, el Diputado Anselmo Ortiz García, presentó al Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Promoción de Valores y Cultural de la Legalidad del Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

En razón de lo anterior, solicito a usted ampliación de turno a la Iniciativa referida con anterioridad; toda vez que en esta Comisión existe un asunto no dictaminado del mismo tema.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente.



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

C.c.p.- Lic Juan Enrique Lira Vásquez.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.- Edificio.
Archivo.



Comisión Permanente de Cultura

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero de 2015.

Dip. Leslie Jiménez Valencia.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Edificio.



Señora Presidenta:

En la pasada Sesión Ordinaria de fecha 15 del mes y año en curso, el Diputado Anselmo Ortiz García, presentó al Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Promoción de Valores y Cultural de la Legalidad del Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

En razón de lo anterior, solicito a usted ampliación de turno a la Iniciativa referida con anterioridad; toda vez que en esta Comisión existe una asunto no dictaminado del mismo tema.

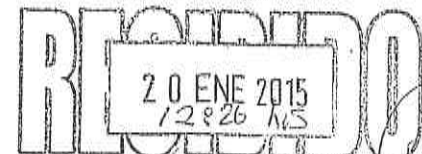
Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Respetuosamente.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

C.c.p.- Lic Juan Enrique Lira Vásquez.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.- Edificio. Archivo.